

*El Senador y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de*

*Ley*

11178

*Art. 1º*

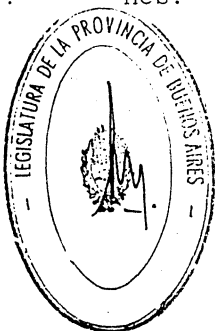
.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el  
----- inmueble ubicado en Avellaneda, Barrio "Jardín de América"  
designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección S, Manzana 38,  
ubicados entre las calles General Otero, Bolívar, Chivilcoy y Salvador So  
reda, inscripto su dominio bajo el Fº 2797/74, a nombre de Salomón Félix,  
Eiras Luis Bernardo y/o a nombre de quién ó quiénes resulten ser sus legí  
timos propietarios.

ARTICULO 2º. - La fracción citada en el artículo anterior, será adjudicada  
----- en propiedad, a título oneroso y por venta directa a sus ac  
tuales ocupantes, con cargo de construcción de vivienda propia.

ARTICULO 3º. - El Ministerio de Gobierno será el Organismo de Aplicación -  
----- de la presente ley, y tendrá a su cargo el contralor y la e  
jecutividad de las adjudicaciones, actuando como Ente Coordinador entre -  
las distintas áreas administrativas y municipales, y elaborará en conjun  
to con las mismas un Plan General de Desarrollo Urbano y Vivienda en la -  
Zona.

ARTICULO 4º. - Para el cumplimiento de las finalidades previstas el orga -  
----- nismo de aplicación tendrá a su cargo las siguientes funcio  
nes:

- a) Delegar en la Municipalidad de Avellaneda la realización  
de un Censo Integral de la población afectada y determi  
nar mediante el procesamiento de datos recogidos el esta  
do ocupacional y socio-económico de los ocupantes.



- b) Gestionar ante el Organismo que correspondiere, la subdivisión en parcelas de acuerdo a las ocupaciones existentes, exceptuándose para el caso la aplicación de las Leyes 6253 y 6254 y el Decreto-Ley 8912/77 (texto ordenado según Decreto, 3389/87).
- c) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicatarios.

ARTICULO 5°.- La asignación será de un lote por núcleo familiar y su  
----- dimensión garantizará condiciones ambientales y de habitabilidad mínima.

ARTICULO 6°.- El monto total a abonar por cada adjudicatario, estará  
----- determinado por el costo expropiatorio. Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder del diez (10) - por ciento de los ingresos del grupo familiar.

El plazo de pago se convendrá por el organismo de aplicación y los adjudicatarios, no pudiendo éste ser inferior a los diez (10) años, ni superior a veinticinco (25) años.

ARTICULO 7°.- Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiar, se  
----- presumen realizadas por los ocupantes.

ARTICULO 8°.- Serán adjudicatarios de las ventas, aquellos ocupantes  
----- que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Detentar una ocupación efectiva del inmueble la cual no podrá ser inferior a los dos (2) años.
- b) No poseer ninguno de los miembros del grupo familiar inmuebles a su nombre, ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier régimen.

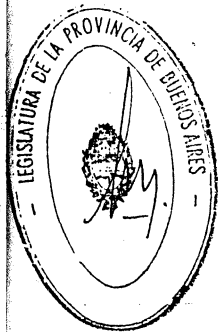
3.-

ARTICULO 9º.- Los beneficiarios de la Ley deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Obligarse a la construcción de vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años a partir de su otorgamiento, el que podrá ser ampliado por el Organismo de Aplicación en caso de debidamente justificado.
- b) Obligarse a no enajenar, gravar, ceder, transferir a título oneroso ó gratuito, ni locar el inmueble adjudicado por un lapso de diez (10) años.
- c) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble, desde la fecha de su adjudicación.
- d) Realizar las obras necesarias para asegurar que los pisos de los locales habitables de las construcciones definitivas que se edifiquen, tengan una cota no inferior a + 3,75 mts. (tres metros y setenta y cinco centímetros) referidos al 0 (cero) del I.M.C (Ley 6254/60).

La violación a lo establecido en los incisos a) y b), ocasionará:

1. La pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión del dominio a favor del Estado Provincial.
2. La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente ley ó normas similares.



4.-

ARTICULO 10°.- Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por el O  
----- ganismo de Aplicación, por las siguientes causales

a) Cuando lo solicitare el adjudicatario.

b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la pr  
sente ley.

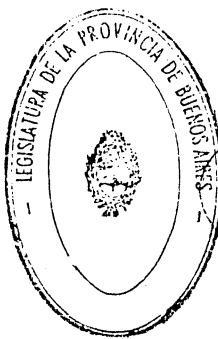
ARTICULO 11°.- La escritura traslativa de dominio a favor de los  
----- adjudicatarios, será otorgada por la Escribanía Ge  
neral de Gobierno, estando exenta del pago del Impuesto al acto.

ARTICULO 12°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el  
----- Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recurso  
para el Ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que r  
sulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones dela Honorable Legisla  
tura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciuda  
de La Plata, a los veintisiete días del mes de No  
viembre del año mil novecientos noventa y uno.

OSVALDO JOSE MERCURI  
PRESIDENTE  
DE LA H. CÁMARA DE DIFERENTES  
DE LA PCIA. DE B. A.



JOSE MARIA ROCCA  
VICEPRESIDENTE 1°  
H. Senado de Buenos Aires

JULIO ALFREDO GUMA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. Senado de Buenos Aires